

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	11 de agosto de 2020	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	5	1	5	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	2	7	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

AUDIENCIA N° de 2020

DEMANDANTE: **WEIMAR MONTOYA ZULETA**
C.C. 71.275.454

DEMANDADO: **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.**
NIT: 900212047-0

LITISCONSORTE POR PASIVA: **COOPERATIVA COLABORAMOS.**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicaron las pruebas solicitadas.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentan los alegatos de conclusión.

JUZGAMIENTO

NUMERO SENTENCIA ORDINARIA: 107 DE 2020.

NUMERO SENTENCIA GLOBAL: 148 DE 2020.

CONTROVERSIA.

El litigio girará en torno a establecer si **entre WEIMAR MONTOYA ZULETA** y la sociedad, **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.**, existió un vínculo de índole laboral, a través de un contrato a término indefinido, entre el 11 de octubre de. 2020, al 29 de julio de 2015, Una vez establecido lo anterior se estudiará si le asiste derecho al demandante, al reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, si le asiste derecho a que se declare ineficaz en los términos del art 43 del CST, lo referente a lo acaecido entre las partes el 7 de septiembre de 2011, por la desmejora en las condiciones laboral, si hay lugar a que se declara que la sociedad terminó de manera unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo el 21 de octubre de 2015, si hay lugar a la sanción del art. 65 del CST, a la

indemnización por despido sin justa causa, a la indexación, a las sanción del art. 99 de la Ley 50 de 1990, a lo que ultra y extrapetita se demuestre en el proceso, igualmente si hay lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales. Toda vez que al proceso y conforme a la pretensión previa planteada, se estudiará igualmente si el contrato de índole laboral se dio con **PROPAC** o en su defecto si el señor fue trabajador asociado de la **COOEPRATIVA COLABORAMOS**.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se declara la existencia de un contrato laboral a término indefinido celebrado entre el señor **WEIMAR MONTOYA ZULETA** en calidad de trabajador y la sociedad **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.**, ente el 31 de diciembre del año 2004, al 29 de julio del año 2016, percibiendo el señor el mínimo legal vigente entre el 31 de diciembre de 2004 al 6 de septiembre del año 2011 y percibiendo la suma de \$853.722, entre el 7 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011, y percibiendo la suma de \$905.800 por el año 2012, \$945.278 por el año 2013, \$1.029.112 por el año 2014, \$1.074.108, por el año 2015.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la sociedad **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.** a reconocer y pagar al señor **WEIMAR MONTOYA ZULETA**, la suma de \$5.936.600 por concepto de reajuste de la indemnización por despido sin justa causa. La suma de \$3.062.687 por concepto de cesantías, comprendidas entre el 31 de diciembre del año 2004, al día 7 de septiembre del año 2011.

TERCERO: Se **CONDENA** a **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.** a reconocer y pagar al señor **WEIMAR MONTOYA ZULETA**, la sanción del art. 65 del CST, sanción comprendida entre el día 30 de julio del año 2015, al 29 de julio de 2017, se cifra la suma de \$25.778.160. Y a reconocer a partir del 30 de julio de 2017, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificada por la superintendencia bancaria, sobre la condena por concepto de cesantías que se cifra en la suma de \$3.062.687.

CUARTO: Se **DECLARA** probada la excepción de prescripción frente a los intereses a las cesantías. Igualmente, la sanción por la no consignación de las cesantías.

QUINTO: Se **DECLARA** solidariamente responsable a **COLABORAMOS CTA** de las condenas impuestas en la presente sentencia.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.**, toda vez que es la parte vencida en este juicio ya favor del señor **WEIMAR MONTOYA ZULETA** como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000.

Lo resuelto queda notificado a las partes en estrados.

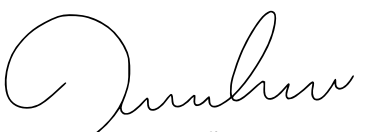
05-615-31-05-001-2018-00275-00

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2003, Se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto por los apoderados que representan a la parte demandante y a la llamada a juicio **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN S.A.**, en consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Antioquia - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

Se envía por primera Vez a esa Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Cecilia S.